



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Secretaría General

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

San Isidro, 14 de mayo de 2026

OFICIO N° 0955-2026-VIVIENDA/SG

Señor

VICTOR SEFERINO FLORES RUIZ

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14124/2025-CR, Ley que establece la priorización obligatoria del canon y sobre canon para proyectos de inversión en saneamiento básico (agua, desagüe y alcantarillado) en la Región Piura.

Referencia : Oficio N° 1217-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del señor Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14124/2025-CR, Ley que establece la priorización obligatoria del canon y sobre canon para proyectos de inversión en saneamiento básico (agua, desagüe y alcantarillado) en la Región Piura.

Al respecto se remite para conocimiento y fines, la Nota N° 256-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación de Construcción y Saneamiento, que contiene el Informe N° 442-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, y el Informe N° 425-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, documentos mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por: LARREA SANCHEZ Manuel Eduardo FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2026/05/14 15:31:25-0500



Firmado digitalmente por
MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ
Secretario General

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CC Secretaría de Coordinación de la PCM.
HT. 00045122-2026



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 14/05/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica>, ingresando el tipo y número de documento: OFICIO N° 00000955-2026/SG y/o el número CVD: 1169 3134 7521 1100 y la siguiente clave: 1uelwC10EU.



INFORME N° 425-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ

- A** : **MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ**
Secretario General
- Asunto** : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 14124/2025-CR, “Proyecto de Ley que establece la priorización obligatoria del canon y sobrecanon para proyectos de inversión en saneamiento básico (agua, desagüe y alcantarillado) en la Región Piura.
- Ref.** : a) Oficio Múltiple N° D000281-2026-PCM-SC
b) Oficio N° 1217-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
c) Nota N° 256-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS
d) Informe N° 442-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS
e) Memorándum N° 143-2026-VIVIENDA/VMCS
HT N° 45122-2026
- Fecha** : San Isidro, 13 de mayo de 2026

Por el presente, me dirijo a usted con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio Múltiple N° D000281-2026-PCM-SC, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada el Oficio N° 1217-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR remitido por la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, a través del cual solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, **VMCS**) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14124/2025-CR, “Proyecto de Ley que establece la priorización obligatoria del canon y sobrecanon para proyectos de inversión en saneamiento básico (agua, desagüe y alcantarillado) en la Región Piura (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2 A través de la Nota N° 256-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (en adelante, **DGPRCS**) brinda conformidad y remite el Informe N° 442-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su Dirección de Saneamiento (en adelante, **DS**) con el cual se pronuncian por el Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Memorándum N° 143-2026-VIVIENDA/VMCS, el Viceministerio de Construcción y Saneamiento (en adelante, **VMCS**) remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, **OGAJ**) el expediente, y brinda conformidad al citado informe emitido por la DS, a fin de continuar con el respectivo trámite.

II. ANÁLISIS

2.1 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene como objeto establecer un régimen especial de asignación prioritaria obligatoria de los recursos provenientes del Canon Minero, Canon Petrolero y Sobrecanon transferidos al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales de la región Piura, con la finalidad de garantizar el derecho humano al acceso al agua potable, saneamiento básico y alcantarillado.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

2.2 SOBRE LA SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

2.2.1 Según el Portal Institucional del Congreso de la República, el proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República desde el 05 de marzo de 2026¹.

2.3 SOBRE LO SEÑALADO EN EL INFORME DE LA DS DE LA DGPRCS

2.3.1 La **DGPRCS** con el Informe N° 442-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su **DS**, señala lo siguiente:

“IV. CONCLUSIONES

4.1. *El Proyecto de Ley propone que los recursos del Canon Minero, Canon Petrolero y Sobrecanon sean transferidos al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales de la región Piura para inversiones en los servicios de agua potable y saneamiento; por lo cual, dichos recursos suman en los esfuerzos destinados a la reducción de las brechas de dichos servicios.*

4.2. *Del análisis efectuado, y conforme al numeral 4 del párrafo 6.3.2 del numeral VI.3 de la Directiva General N° 007-2020/VIVIENDA/DM, el Proyecto de Ley tiene observaciones, las que son las siguientes:*

- a) *Las brechas en los servicios de agua potable y saneamiento se presentan a nivel nacional, por lo cual los mecanismos que permitan su cierre deben ser abordados de forma general, sin omitir a otras jurisdicciones en la misma situación. Por consiguiente, el Proyecto de Ley debe hacerse extensivo a todos los gobiernos regionales y locales que cuenten con canon y sobrecanon, de conformidad con el artículo 103 de la CPP.*
- b) *El Proyecto de Ley debe hacer referencia a los servicios de agua potable y saneamiento, en lugar de denominaciones tales como “saneamiento” y “agua potable, saneamiento básico y alcantarillado”.*
- c) *En el Proyecto de Ley y su EM, se debe omitir la referencia al “desarrollo agrario” y al “incremento de la productividad del sector agrario” respectivamente; dado que ello implica confundir el “agua potable” con el “recurso hídrico”, siendo este último el que interviene en diferentes actividades, incluyendo la “actividad agraria”.*
- d) *La Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, debe considerar la modificación del Reglamento de la Ley del Canon, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, en lugar de proponer la aprobación de un nuevo reglamento.*
- e) *Los recursos del Canon y Sobrecanon a que se refiere el Proyecto de Ley deben ser transferidos al FIAS, a fin de contribuir de forma efectiva al cierre de brechas en los servicios de agua potable y saneamiento.*

2.4 SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

2.4.1 De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS, este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, de obligatorio cumplimiento

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14124> Visto el 13.05.2026



por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

- 2.4.2 Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley del Servicio Universal), el MVCS es el Ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento; y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar, ejecutar y hacer cumplir las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.
- 2.4.3 En vinculación a la materia de la propuesta normativa, el literal h) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que la **DS** de la **DGPRCS** tiene como función opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia, como en este caso, en materia de saneamiento.
- 2.4.4 Conforme a lo expuesto, se desprende que el MVCS tiene competencia para emitir opinión respecto a la propuesta contenida en el presente proyecto de Ley, vinculado a aspectos que hagan referencia o incidan en las funciones antes descritas sobre dicha materia y/o sobre el ordenamiento jurídico vigente sobre el particular.

2.5 SOBRE LA OPINIÓN LEGAL

- 2.5.1 El Proyecto de Ley, está constituido por cinco artículos, los cuales hacen referencia al objeto, finalidad, incorporación de un numeral al artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, prohibición de uso en proyectos de ornato urbano y responsabilidad funcional y control concurrente, y de dos disposiciones complementarias finales, las cuales establecen la reglamentación de la ley y la adecuación del gobierno regional de Piura.
- 2.5.2 En ese sentido, la presente opinión legal tiene como base la opinión técnico legal de la DS de la DGPRCS a través del Informe N° 442-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, por ello se orienta a complementar la misma, únicamente en el extremo que corresponde desde el punto de vista estrictamente legal.
- 2.5.3 Al respecto, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Servicio Universal, dispone que el acceso al agua potable y el saneamiento son derechos fundamentales, de carácter prestacional, de toda persona. Asimismo, el artículo 1 del precitado texto legal establece que, para los efectos de dicha norma, la prestación de los servicios comprende: i) servicio de agua potable y ii) servicio de saneamiento; en los ámbitos urbano y rural. Aunado a ello, el numeral 5.1. del artículo 5 estipula que corresponde al Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, asegurar el acceso, la calidad, la equidad, la sostenibilidad y la confiabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, desde el ejercicio de sus competencias y funciones; en beneficio prioritario de la población.
- 2.5.4 Así tenemos que el numeral 2 del artículo 7 de la normativa antes mencionada, dispone que, **entre las funciones del MVCS, en su calidad de Ente rector en materia de agua potable y saneamiento, está el diseñar, aprobar, supervisar y evaluar el Plan Nacional de agua potable y saneamiento como el principal instrumento de implementación de la política pública sectorial para alcanzar el**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento, el cual contiene los objetivos, lineamientos e instrucciones para el uso eficiente de los recursos en la provisión de los referidos servicios, así como la información de los Planes Regionales de agua potable y saneamiento sobre las brechas existentes, estableciendo la programación de inversiones y fuentes de financiamiento, entidades responsables, entre otras medidas, en concordancia con lo establecido en los planes nacionales. (...)

- 2.5.5 La exposición de motivos justifica la iniciativa legislativa en una priorización obligatoria del Canon y Sobrecanon hacia saneamiento básico, para lo cual el Estado debe **priorizar inversiones públicas esenciales en regiones con brechas críticas como Piura**, donde persisten déficits estructurales que comprometen la salud, la dignidad y el desarrollo económico regional.
- 2.5.6 Es así que a través del Proyecto de Ley se busca incorporar el numeral 6.3 al artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, el cual señala que: *“En la región Piura, el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales destinan obligatoriamente no menos del veinte por ciento (20%) de los recursos que perciban por concepto de Canon y Sobrecanon a proyectos de inversión pública e inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR) vinculadas exclusivamente a infraestructura de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) incorporadas en su Programación Multianual de Inversiones”*.

No obstante, se advierte que esta propuesta carece de una justificación objetiva que sustente un trato diferenciado para dicho departamento. Al restringir el beneficio a una sola localidad, la iniciativa vulnera el **principio de generalidad y abstracción de la norma**, desnaturalizando el carácter nacional de la Ley de Canon. En consecuencia, la obligatoriedad de cierre de brechas en servicios de agua potable y saneamiento debería extenderse a nivel nacional para todos los gobiernos descentralizados que perciben canon, bajo criterios de equidad y necesidad social, el cual tiene su base en el **artículo 103 de la Constitución Política del Perú**, que estipula que pueden expedirse leyes especiales por la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas, o en este caso, de circunscripciones territoriales, por lo que debe observarse.

- 2.5.7 Cabe precisar que el Proyecto de Ley emplea los términos “agua potable, saneamiento básico y alcantarillado” no obstante, la denominación correcta según el artículo 2 del TUO de la Ley del Servicio Universal es **“servicios de agua potable y saneamiento”**. En tal sentido, con el fin de garantizar la precisión normativa se deberá uniformizar el texto de la iniciativa utilizando la terminología legal vigente.
- 2.5.8 En esa línea, es importante resaltar que la única normativa vigente que regula la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, es el TUO de la Ley de Servicio Universal. En consecuencia, dado que esta norma derogó la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, no corresponde señalar que el proyecto de ley se encuentra alineado con esta última.
- 2.5.9 Asimismo, resulta oportuno mencionar que el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, indica que en el Análisis Costo-Beneficio se debe realizar el análisis del impacto económico que demuestre que el efecto o impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia, debiendo evitar la frase genérica “La presente ley no irroga gasto al Estado”, sin

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

embargo, en la sección Análisis Costo-Beneficio de la Exposición de Motivos se indica lo siguiente: **“La presente iniciativa legislativa no genera gasto adicional al Tesoro Público, puesto que no crea nuevas fuentes de financiamiento ni establece obligaciones presupuestales adicionales al Estado, sino que dispone una reasignación prioritaria dentro de los recursos ya existentes, provenientes del Canon Minero, Canon Petrolero y Sobrecanon transferidos a los gobiernos subnacionales de la región Piura”. (...)**; Sin embargo, aunque se argumenta que la reasignación no generaría un gasto nuevo por utilizar recursos existentes del canon, se omite precisar qué sectores se verían afectados por la reasignación de dicho presupuesto. Además, el establecer un porcentaje obligatorio del 20%, el Congreso estaría interviniendo en la administración del presupuesto, cuando la competencia exclusiva para ello es del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales, situación que contravendría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, el cual dispone que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

- 2.5.10 Además, si bien el Proyecto de Ley hace referencia a una descripción de beneficios enmarcados en supuestas mejoras orientadas a resolver una brecha estructural crítica; no se advierte que se cumpla con la identificación y cuantificación detallada de los impactos, costos (directos e indirectos) y beneficios (directos e indirectos), conforme lo establece la Guía para la aplicación del análisis costo-beneficio del Manual de Calidad Legislativa del Congreso, aprobado por Acuerdo 208-2024-2025/MESA-CR – MCL, en los Proyectos de Ley, evidenciándose con ello un incumplimiento a dicho marco normativo.
- 2.5.11 En tal sentido, dado que el alcance de la iniciativa legislativa no es a nivel nacional y sólo busca priorizar proyectos de agua potable y saneamiento en el departamento de Piura, corresponde reevaluar el Proyecto de Ley conforme a las observaciones señaladas.
- 2.5.12 De acuerdo a la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al MVCS, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas, aprobada por Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, y a la opinión emitida por la DGPRCS, esta OGAJ opina que el Proyecto de Ley resulta **observado**.
- 2.5.13 Finalmente, corresponde tener en cuenta que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales, además debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando lo señalado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, concluye que el Proyecto de Ley N° 14124/2025-CR, “Proyecto de Ley que establece la priorización obligatoria del canon y sobrecanon para proyectos de inversión en saneamiento básico (agua, desagüe y alcantarillado) en la Región Piura”, **debe ser reevaluado, conforme a las observaciones contenidas en el presente Informe y en el Informe N° 442-2026-VIVIENDA/MVCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento.**



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjuntando el presente Informe, así como la Nota N° 256-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y el Informe N° 422-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su Dirección de Saneamiento, por contener estos la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
VALENZUELA HINOSTROZA
Susan Paola FIR 41876966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 17:44:40-0500

Susan Valenzuela Hinostroza
Abogada

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por: KAMAHARA RAZURI Alberto Javier FAU
20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2026/05/13 19:01:09-0500



ALBERTO JAVIER KAMAHARA RAZURI
Jefe General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio
de Construcción
y Saneamiento

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

MEMORÁNDUM N° 143 - 2026-VIVIENDA/VMCS

A : **ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Informe de opinión al Proyecto de Ley N° 14124/2025-CR, “Ley que establece la priorización obligatoria del canon y sobrecanon para proyectos de inversión en saneamiento básico (agua, desagüe y alcantarillado) en la región Piura”.

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D000281-2016-PCM-SC
b) Oficio N° 1217-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
c) Nota N° 164-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ
d) Nota 256-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS
(HT 45122-2026)

Fecha : San Isidro, 12 de mayo de 2026

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a) Secretaria de la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros corre traslado de la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca y Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, quien solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14124/2025-CR, “Ley que establece la priorización obligatoria del canon y sobrecanon para proyectos de inversión en saneamiento básico (agua, desagüe y alcantarillado) en la región Piura”.

Sobre el particular, se adjunta la Nota N° 256-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS que contiene el Informe N° 442-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, respecto del cual este despacho brinda su conformidad y remite a vuestro despacho, para que, en el marco de sus competencias, emita opinión legal y continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL**VIVIENDA**

Firmado digitalmente por: CONTRERAS BONILLA Luis
Hernan FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2026/05/12 17:44:34-0500

Firmado Digitalmente
LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA
Viceministro de Construcción y Saneamiento
Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento

HT 45122-2026



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

NOTA N° 256-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS

A : **LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA**
Viceministro
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Asunto : Informe de opinión al Proyecto de Ley N° 14124/2025-CR, "Ley que establece la priorización obligatoria del canon y sobrecanon para proyectos de inversión en saneamiento básico (agua, desagüe y alcantarillado) en la región Piura".

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D000281-2016-PCM-SC
b) Oficio N° 1217-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
c) Nota N° 164-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ
(HT 45122-2026)

Fecha : San Isidro, 08 de mayo de 2026

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, sobre el Proyecto de Ley N° 14124/2025-CR, "Ley que establece la priorización obligatoria del canon y sobrecanon para proyectos de inversión en saneamiento básico (agua, desagüe y alcantarillado) en la región Piura".

Sobre el particular, adjunto ponemos en consideración de vuestro despacho el Informe N° 442-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento, el mismo que cuenta con la conformidad de esta Dirección General, a fin que, de encontrarlo conforme, se sirva remitirlo a Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de continuar con la atención.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por: CARBAJAL NAVARRO
Max Arturo FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2026/05/12 09:17:12-0500

VIVIENDA

MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO

Director General

Dirección General de Políticas y Regulación
en Construcción y Saneamiento

VMCS
Por: LINARES ORMEÑO Glendy Mitchell FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2026/05/08 09:23:55-0500

MACN/Gmlo/Dkma

**INFORME N° 442-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

A : **MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO**
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

Asunto : Informe de opinión al Proyecto de Ley N° 14124/2025-CR, "Ley que establece la priorización obligatoria del canon y sobrecanon para proyectos de inversión en saneamiento básico (agua, desagüe y alcantarillado) en la región Piura".

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D000281-2016-PCM-SC
b) Oficio N° 1217-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
c) Nota N° 164-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ
(H.T. N° 45122-2026)

Fecha : San Isidro, 4 de mayo de 2026

Nos dirigimos a usted, con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), presentado el 17 de marzo de 2026, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (**PCM**), solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**MVCS**) se dé atención al documento de la referencia b) de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, sobre el Proyecto de Ley N° 14124/2025-CR, "Ley que establece la priorización obligatoria del canon y sobrecanon para proyectos de inversión en saneamiento básico (agua, desagüe y alcantarillado) en la región Piura" (**Proyecto de Ley**).
- 1.2. El despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento (**VMCS**), vía Sistema Integrado de Trámite Documentario (**SITRAD**), derivó los referidos documentos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (**DGPRCS**) indicando que se coordine con las áreas correspondientes; la DGPRCS trasladó el referido documento el 18 de marzo de 2026 a la Dirección de Saneamiento (**DS**) para su revisión, evaluación y opinión correspondiente.
- 1.3. A través de la Nota de la referencia c), la Oficina de Asesoría Jurídica (**OGAJ**) del MVCS, solicita el Informe Técnico-Legal que contenga la opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura.
- 2.4 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.5 Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- 2.6 Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.



INFORME N° 442-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

- 2.7 Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, Aprueban la Directiva General N° 007-2020/VIVIENDA/DM, denominada "Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas".

III. ANÁLISIS

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley contiene los siguientes cinco (5) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias:

"Ley que establece la priorización obligatoria del canon y sobrecanon para proyectos de inversión en saneamiento básico (agua, desagüe y alcantarillado) en la región Piura"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen especial de asignación prioritaria obligatoria de los recursos provenientes del Canon Minero, Canon Petrolero y Sobrecanon transferidos al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales de la región Piura, con la finalidad de garantizar el derecho humano al acceso al agua potable, saneamiento básico y alcantarillado.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad contribuir al cierre efectivo de brechas estructurales de saneamiento básico en la región Piura, asegurando la ejecución prioritaria de inversiones públicas en infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en beneficio de la salud pública, el desarrollo agrario y la dignidad de la población.

Artículo 3. - Incorpórese el numeral 6.3 al artículo 6 de la Ley N° 27506 - Ley de Canon.

Incorpórese el numeral 6.3 al artículo 6 de la Ley 27506 - Ley de Canon en los siguientes términos:

"6.3. En la región Piura, el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales destinan obligatoriamente no menos del veinte por ciento (20%) de los recursos que perciban por concepto de Canon y Sobrecanon a proyectos de inversión pública e inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR) vinculadas exclusivamente a infraestructura de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), incorporadas en su Programación Multianual de Inversiones y orientadas al cierre de brechas, hasta que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante informe técnico sustentado certifique el cierre del noventa y cinco por ciento (95%) de la brecha de saneamiento en su jurisdicción.

La entidad receptora deberá publicar trimestralmente, en su portal institucional, el avance físico y financiero de las inversiones financiadas con dicha cuota obligatoria, bajo responsabilidad administrativa funcional."

Artículo 4. - Prohibición de uso en proyectos de ornato urbano

No podrá financiarse con cargo a la cuota obligatoria establecida en el artículo 3, el financiamiento de proyectos de remodelación de plazas, monumentos, palacios municipales, infraestructura recreativa o gastos de ornato urbano, mientras persistan indicadores de déficit de agua potable o alcantarillado superiores al diez por ciento (10%) en la circunscripción correspondiente.

Artículo 5.- Responsabilidad Funcional y Control Concurrente

El incumplimiento de la cuota obligatoria establecida en el artículo 3 constituye falta grave y genera responsabilidad administrativa funcional.

La Contraloría General de la República aplica control concurrente obligatorio y vinculante sobre las inversiones ejecutadas con cargo a dicha cuota, a fin de garantizar que los recursos no sean desviados hacia gasto corriente, partidas no priorizadas o proyectos ajenos al cierre de brechas de saneamiento.

Asimismo, el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales deberán remitir semestralmente un informe de cumplimiento físico y financiero al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación de la ley.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como ente rector del saneamiento, en



INFORME N° 442-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas, aprueban el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario.

SEGUNDA. - Adecuación del gobierno regional de Piura.

El Gobierno Regional de Piura y los Gobiernos Locales de su jurisdicción adecuarán sus instrumentos de programación multianual y gestión presupuestal en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario.

Situación del Proyecto de Ley

- 3.2** De la información contenida en el portal institucional del Congreso de la República, se aprecia que el Proyecto de Ley fue propuesto por el señor Congresista Miguel Ángel Ciccía Vásquez del grupo parlamentario "Renovación Popular", y se encuentra actualmente en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera desde el 05/03/2026.¹

Análisis competencial

- 3.3** De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones (LOF) del MVCS², y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (**Ley del Servicio Universal**), aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA (**TUO de la Ley del Servicio Universal**), el MVCS es el Ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar, ejecutar y hacer cumplir las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.
- 3.4** Específicamente, los artículos 81, 82 y 84 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establecen que las funciones del MVCS en materia de saneamiento se encuentran a cargo de la DGPRCS, a través de la DS, las cuales incluyen: i) Elaborar y difundir normas, reglamentos, planes, lineamientos, metodologías, directivas y procedimientos, entre otros, de alcance nacional, en materia de saneamiento; ii) Desarrollar mecanismos de coordinación, articulación y cooperación con los gobiernos regionales, locales y la sociedad civil, para la implementación de las políticas y normas, así como promover las Asociaciones Público-Privadas en materia de saneamiento; iii) Opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia, como es la materia de saneamiento; y, iv) Elaborar normas para cautelar la ejecución de la política sectorial relacionada con la administración de los servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento.

Opinión de la DS de la DGPRCS al Proyecto de Ley

- 3.5** Previamente cabe indicar que el Artículo III del TUO de la Ley del Servicio Universal incluye principios vinculados a los servicios de agua potable y saneamiento. En el Derecho, los principios cumplen con las funciones interpretativa e integradora del sistema jurídico, así como establecer límites a la facultad legislativa, por lo cual la creación de nuevas normas no debe contravenir los valores fundamentales contenidos en dichos principios.
- 3.6** En nuestro sector, destaca el Principio de Esencialidad, por el cual se establece que los servicios de agua potable y saneamiento son derechos fundamentales de toda persona, de carácter prestacional, siendo esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable. En virtud de este principio, los servicios de agua potable y saneamiento gozan de especial protección ante la ley, y por ello son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado.

¹ Información obtenida el 4/05/2026 del portal institucional del Congreso de la República, al cual se puede acceder ingresando al enlace siguiente: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14124>

² Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 19 de enero de 2014.



INFORME N° 442-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

- 3.7 En dicho marco, el **Proyecto de Ley busca asegurar que los recursos del Canon Minero, Canon Petrolero y Sobrecanon sean transferidos al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales de la región Piura para la ejecución de inversiones en infraestructura de agua potable y saneamiento**³; lo cual se encuentra alineado a dicho Principio, dado que contribuye a los esfuerzos para reducir las brechas en los servicios en el marco del reconocimiento del acceso al agua potable y el saneamiento como derechos fundamentales conforme al artículo 7-A de la Constitución Política del Perú (**CPP**) que reconoce el derecho al agua potable, y al artículo IV del TUO de la Ley del Servicio Universal.
- 3.8 Ahora bien, en la Exposición de Motivos (**EM**) del Proyecto de Ley se indica que está previsto para la Región Piura, debido a las brechas estructurales en los servicios de agua potable y saneamiento, conforme a lo siguiente:

"1. INTRODUCCIÓN

*La presente iniciativa legislativa establece un **régimen normativo especial de priorización obligatoria del uso de recursos provenientes del Canon Minero, Canon Petrolero y Sobrecanon transferidos a la región Piura**, orientándolos de manera exclusiva hacia inversiones públicas en saneamiento básico.*

*El acceso al agua potable y al saneamiento constituye un derecho humano fundamental. Sin embargo, Piura enfrenta una contradicción histórica: pese a ser receptora de recursos significativos derivados de actividades extractivas, **mantiene severas brechas estructurales en agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.***

2.2 Realidad social crítica de Piura

*La región Piura enfrenta una situación especialmente crítica en materia de **acceso efectivo, continuidad y calidad del servicio de agua potable, así como en cobertura de alcantarillado y tratamiento adecuado de aguas residuales.***

Esta problemática constituye una de las principales brechas estructurales del desarrollo regional, con efectos directos sobre la salud pública, la productividad agraria, la sostenibilidad ambiental y la dignidad de la población.

(...) el Instituto Peruano de Economía ha reportado que Piura registra apenas 9.4 horas continuas promedio de agua al día, cifra sustancialmente inferior al promedio nacional, lo cual revela un escenario de precariedad estructural que afecta la vida cotidiana, el desarrollo infantil, la educación y la productividad económica.

(...)

(...) ComexPerú ha estimado que la inversión necesaria para cerrar el déficit de saneamiento en Piura asciende aproximadamente a S/ 7,536 millones (...)

(...) la problemática no es únicamente presupuestal, sino principalmente de priorización efectiva del gasto público, eficiencia en la programación multianual de inversiones y fortalecimiento de mecanismos institucionales que aseguren que los recursos provenientes del Canon y Sobrecanon se orienten hacia inversiones de alto impacto social, en lugar de dispersarse en proyectos secundarios"
(Énfasis agregado)

- 3.9 Sobre lo señalado, de acuerdo al numeral 2 del artículo 7 del TUO de la Ley del Servicio Universal el Plan Nacional de agua potable y saneamiento es el principal instrumento de implementación de la política pública sectorial para alcanzar el servicio universal a los servicios de agua potable y saneamiento. Al respecto, el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026 (**PNS**)⁴, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA, indica que a nivel nacional se presentan las siguientes brechas:

III.2.2 Cobertura de los servicios

- *Agua potable*

(...)

En términos de brecha, aproximadamente 3 millones de peruanos no cuentan con acceso al servicio, de los cuales el 49,5 % reside en el ámbito rural. Si bien el ámbito urbano tiene la mayor cobertura (94,8 %), ha decrecido ligeramente en los últimos años. En tanto que el ámbito rural ha tenido un crecimiento sostenido entre los años 2017 y 2020, pero está aún muy lejos de la cobertura universal.

(...)

- *Alcantarillado sanitario y disposición sanitaria de excretas*

(...)

³ Con relación al Canon y sobre canon, destacamos que el numeral 118.1 del artículo 118 del TUO de la Ley del Servicio Universal, dispone que el MVCS puede gestionar recursos preferentemente a gobiernos locales y regionales no perciben canon y sobrecanon.

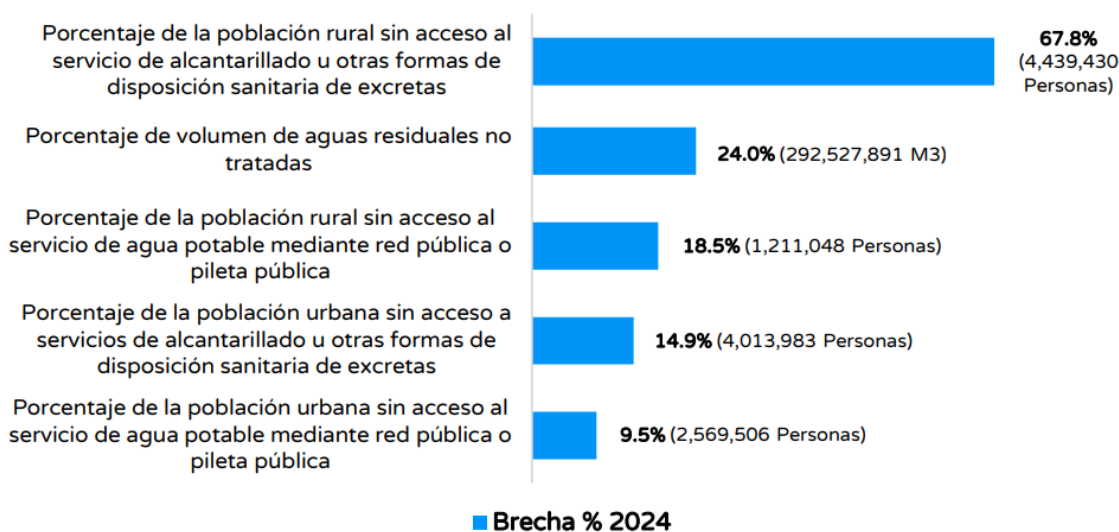
⁴ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2648833/PLAN_NACIONAL_DE_SANEAMIENTO_web.pdf?v=1676393031

INFORME N° 442-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

En materia de brecha, aproximadamente 7,5 millones de peruanos no cuentan con acceso a dichos servicios; de ellos, el 63 % reside en el ámbito rural. Al igual que en el caso anterior, la cobertura del servicio brindado en el ámbito urbano (89,2 %) sigue siendo mayor al brindado en el ámbito rural (30,2 %) (...)"

- 3.10 Del mismo modo, en el Informe de avance en el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios del SNPMGI al 2024⁵ publicado en diciembre de 2025 por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se **aprecia que a nivel nacional existen brechas en el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento**. En particular, los indicadores de cobertura relacionados con el acceso al servicio de alcantarillado de la población rural tienen mayor brecha: 67.8%. Por el contrario, los indicadores de acceso urbano a los servicios muestran menores brechas: 9.5% y 14.9%, respectivamente:

Cierre de brechas programada para el 2024



- 3.11 Con base en lo indicado, toda iniciativa normativa que proponga la reducción de brechas en los servicios de agua potable y saneamiento, además de ser positiva, debe ser extensiva a nivel nacional respecto de todos los gobiernos subnacionales que reciban recursos por canon y sobrecanon.
- 3.12 Sin embargo, el Proyecto de Ley hace referencia solo al Gobierno Regional de Piura, aunque sin exponer las razones objetivas y justificadas (por la naturaleza de las cosas) que legitimen una ley aplicable únicamente en el Gobierno Regional de Piura. Además, en su EM solo se menciona que la región Piura mantiene severas brechas estructurales en agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; sin embargo, las brechas se presentan a nivel nacional, con lo cual los esfuerzos y los recursos para su cierre deben ser abordados de forma general, incluyendo a otras regiones en similar situación; conforme al artículo 103 de la CPP⁶. Consecuentemente, el Proyecto de Ley debe hacerse extensivo a otros Gobiernos Regionales y Locales que cuenten con canon y sobrecanon.
- 3.13 Por otro lado, de acuerdo al artículo 2 del TUO de la Ley del Servicio Universal los servicios de agua potable y saneamiento están conformados por los siguientes sistemas y procesos:

"Artículo 2.- Fuentes, sistemas y procesos que comprenden los servicios de agua potable y saneamiento"

2.1. Los servicios de agua potable y saneamiento son servicios públicos conformados por la fuente, sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle:

⁵ https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/PMI/2025/1_Informe_de_cierre_de_brechas.pdf

⁶ El artículo 103 de la Constitución Política del Perú (CPP) prevé la imposibilidad de dictar leyes especiales en razón de las diferencias de las personas, lo cual se fundamenta, en el inciso 2) de su artículo 2 de la misma CPP, que reconoce el derecho constitucional a la igualdad ante la ley, según el cual el legislador no puede ser generador de diferencias sociales; lo cual no implica desconocer el deber del Estado de generar "acciones positivas" o "de discriminación inversa" a través de los cuales se busca alcanzar la igualdad sustancial entre los individuos.

**INFORME N° 442-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS****1. Servicio de Agua Potable:**

a) Fuentes de abastecimiento de agua: Son los cuerpos de agua natural o artificial que son utilizados, para la producción de agua potable, que pueden ser continentales, marítimas y atmosféricas.

b) Sistema de abastecimiento de agua potable, compuesto por los sistemas de:

b.1) Producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.

b.2) Distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.

2. Servicio de Saneamiento:

a) Sistema de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.

b) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales prioritariamente para reúso o residualmente para disposición final, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del sistema de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.

c) Sistema de Saneamiento Básico Comprende los procesos para la disposición final o reúso del agua residual y el reúso o la disposición sanitaria de excretas a nivel domiciliario o intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.

(...)"

(Énfasis agregado)

3.14 Con base a la normativa citada, en el Proyecto de Ley se debe realizar las siguientes modificaciones, atendiendo a lo dispuesto en el TUO de la Ley del Servicio Universal:

N°	Proyecto de Ley	Modificación
1	"acceso al agua potable, saneamiento básico y alcantarillado"	"acceso a los servicios de agua potable y saneamiento"
2	"brechas estructurales de saneamiento básico" "brechas de saneamiento"	"brechas en materia de agua potable y saneamiento"
3	"infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales"	"infraestructura en agua potable y saneamiento"
4	"indicadores de déficit de agua potable o alcantarillado"	"déficit en los indicadores relacionados a los servicios de agua potable y saneamiento"

3.15 Adicionalmente, de acuerdo al artículo 2 del TUO de la Ley del Servicio Universal, los servicios de agua potable incluyen las fuentes de abastecimiento de agua que son utilizadas para la producción de agua potable. De lo cual se determina que el concepto de "agua potable" no es equivalente al de "agua" (recurso hídrico); el primero forma parte de los servicios bajo rectoría del MVCS, mientras que el segundo es un recurso natural bajo rectoría de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)⁷.

3.16 El agua como componente del ambiente⁸ y un recurso natural es empleado en diversas actividades, tales como agrícolas, mineras, energía, prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, entre otras. Los artículos 67⁹ y 66¹⁰ de la CPP establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado promueve el uso sostenible, fijando las condiciones de su utilización mediante Ley Orgánica. Al respecto, el artículo 1 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, (LOASRN), regula el régimen del aprovechamiento de los recursos naturales, definiéndolos en su artículo 3 como todo componente de la naturaleza susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que posea un valor actual o potencial en el mercado.

⁷ El artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos (LRH), dispone que el recurso hídrico se encuentra bajo la competencia de la ANA, en su calidad de ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (SNGRH). Asimismo, el numeral 7 del artículo III de la LRH establece que la gestión pública del agua está a cargo del SNGRH y, por ende, de la ANA.

⁸ Artículo 2 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente: "2.3 Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al "ambiente" o a "sus componentes" comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros."

⁹ "Artículo 67.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

¹⁰ "Artículo 66.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal."

**INFORME N° 442-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

- 3.17** El agua como recurso natural está sometido a la "Teoría de Dominio Eminencial", mediante el cual el Estado sin ser propietario del recurso ejerce la facultad de regular, administrar y desplegar su *ius Imperium*, que entre otros incluye la posibilidad de normar su aprovechamiento. Particularmente, los artículos 35 y 39 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos (**LRH**) reconocen el uso poblacional del agua, el cual consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, para satisfacer las necesidades humanas básicas: (preparación de alimentos y hábitos de aseo personal). Para dichos fines, el TUO de la Ley del Servicio Universal reglamenta la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento que comprende el uso poblacional.
- 3.18** Por lo tanto, se debe omitir en el Proyecto de Ley y EM toda referencia al "desarrollo agrario" y del "incremento de la productividad del sector agrario", a fin de evitar confusión entre el recurso hídrico y el agua potable, siendo este último parte de los servicios públicos bajo rectoría del MVCS.
- 3.19** Respeto a la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, cabe indicar el Reglamento de la Ley de Canon fue aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF; por tanto, de corresponder, dicho dispositivo debería ser modificado en lugar de proponer la aprobación de un nuevo reglamento.
- 3.20** Por otro lado, se considera conveniente que los recursos del Canon y Sobrecanon a que se refiere el Proyecto de Ley sean destinados al Fondo de Inversión para el Acceso al Agua Potable y a los Servicios de Saneamiento (**FIAS**), **conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1284**, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión para el Acceso al Agua Potable y a los Servicios de Saneamiento (**DL 1284**), el cual **garantiza que los recursos sean destinados a la implementación de inversiones en agua potable y saneamiento, al establecer que los mismos se registran en contabilidad separada hasta su entrega al beneficiario, y que se destinen exclusivamente a los fines para los cuales fueron creados o transferidos**.
- 3.21** **De acuerdo al análisis contenido en el presente informe, la DS conforme al numeral 4¹¹ del párrafo 6.3.2 del numeral VI.3 de la Directiva General N° 007-2020/VIVIENDA/DM, "Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas" aprobada por la Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, formula observaciones al Proyecto de Ley.**

IV. CONCLUSIONES

- 4.1** El Proyecto de Ley propone que los recursos del Canon Minero, Canon Petrolero y Sobrecanon sean transferidos al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales de la región Piura para inversiones en los servicios de agua potable y saneamiento; por lo cual, dichos recursos suman en los esfuerzos destinados a la reducción de las brechas de dichos servicios.
- 4.2** Del análisis efectuado, y conforme al numeral 4 del párrafo 6.3.2 del numeral VI.3 de la Directiva General N° 007-2020/VIVIENDA/DM, **el Proyecto de Ley tiene observaciones**, las que son las siguientes:
- a) Las brechas en los servicios de agua potable y saneamiento se presentan a nivel nacional, por lo cual los mecanismos que permitan su cierre deben ser abordados de forma general, sin omitir a otras jurisdicciones en la misma situación. Por consiguiente, el Proyecto de Ley debe hacerse extensivo a todos los gobiernos regionales y locales que cuenten con canon y sobrecanon, de conformidad con el artículo 103 de la CPP.

¹¹ "4. Conclusiones: Se efectúa la síntesis del análisis efectuado y **se indica sí**, en el marco de los argumentos esgrimidos, el proyecto o autógrafa de Ley no es de competencia del MVCS, es viable **o sí se formulan observaciones** y/o comentarios."

**INFORME N° 442-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

- b) El Proyecto de Ley debe hacer referencia a los servicios de agua potable y saneamiento, en lugar de denominaciones tales como "saneamiento" y "agua potable, saneamiento básico y alcantarillado".
- c) En el Proyecto de Ley y su EM, se debe omitir la referencia al "desarrollo agrario" y al "incremento de la productividad del sector agrario", respectivamente; dado que ello implica confundir el "agua potable" con el "recurso hídrico", siendo este último el que interviene en diferentes actividades, incluyendo la "actividad agraria".
- d) La Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, debe considerar la modificación del Reglamento de la Ley del Canon, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, en lugar de proponer la aprobación de un nuevo reglamento.
- e) Los recursos del Canon y Sobrecanon a que se refiere el Proyecto de Ley deben ser transferidos al FIAS, a fin de contribuir de forma efectiva al cierre de brechas en los servicios de agua potable y saneamiento.

V. RECOMENDACIÓN

De encontrar conforme el presente informe el director general de la DGPRCS¹², recomendamos poner éste a consideración del despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, para que, de encontrarlo conforme, se sirva remitirlo a la OGAJ, a fin de su atención en el marco de sus competencias y funciones.

Sin otro particular, es todo cuanto se informa a usted para su revisión, conformidad, suscripción y trámite respectivo.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: RIOS
DEPAZ Pilar Isabel FAU 20504743307
gdf:

VIVIENDA

Abg. Pilar Ríos Depaz
Especialista Legal-DS

La que suscribe, luego de la revisión correspondiente, otorga conformidad y hace suyo el contenido del presente informe, suscribiéndolo, y lo eleva a su despacho para su revisión, conformidad, y trámite respectivo.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: VERGARA
LEON Ana Maria FAU 20504743307
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2026/05/04 14:56:03-0500

VIVIENDA

Ing. ANA MARÍA VERGARA LEON
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO

¹² Con el presente informe se sustituye el Informe N° 379-2026-VIVIENDA/VMCS/DGPRCS/DS



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

NOTA N° 164-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ

- A** : **LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA**
Viceministro de Construcción y Saneamiento
- Asunto** : Se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14124/2025-CR, "Ley que establece la priorización obligatoria del canon y sobre canon para proyectos de inversión de saneamiento básico (agua, desagüe y alcantarillado) en la Región Piura.
- Ref.** : a) Oficio Múltiple N° D000281-2026-PCM-SC
b) Oficio N° 1217-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
HT N° 45122-2026
- Fecha** : San Isidro, 26 de marzo de 2026

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el documento de la referencia b), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14124/2025-CR, "Ley que establece la priorización obligatoria del canon y sobre canon para proyectos de inversión de saneamiento básico (agua, desagüe y alcantarillado) en la Región Piura.

Al respecto, en consideración al referido documento, se solicita disponga a quien corresponda, emita a la brevedad posible, el Informe Técnico-Legal que contenga la opinión sobre el citado Proyecto de Ley, en el marco de lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM denominada "Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas", aprobado por Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: KAMAHARA RAZURI
Alberto Javier FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2026/03/26 14:59:32-0500

ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI
Director General

Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.03.2026 10:05:40 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 17 de Marzo del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000281-2026-PCM-SC

Señores (a):

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA

Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ

Secretario General

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

JOSÉ ERNESTO MONTALVA DE FALLA

Secretario General

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14124/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1217-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Memorando N° D000644-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0024894

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14124/2025-CR, "Ley que establece la priorización obligatoria del canon y sobrecanon para proyectos de inversión en saneamiento básico (agua, desagüe y alcantarillado) en la región Piura".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14124/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2026-0024894»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0164 2923 5324 9557

Lima, 05 de marzo de 2026

OFICIO N° 1217-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Señora

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES

Presidenta del Consejo de Ministros – PCM

Presente. -

Asunto: *Pedido de Opinión PL 14124-2025-CR*

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir a esta Comisión, con carácter de urgencia, la opinión de su Despacho sobre el **Proyecto de Ley N° 14124-2025-CR**, que propone establecer la priorización obligatoria del Canon y Sobrecanon para proyectos de inversión en saneamiento básico (agua, desagüe y alcantarillado) en la Región Piura.

El contenido de la referida iniciativa legislativa se encuentra a su disposición en el siguiente enlace: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc2MzA4/pdf>

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2026 20:09:21-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ-

Presidente

**Comisión de Economía, Banca,
Finanzas e Inteligencia Financiera.**